

**ANEXO I**  
**CONVENIO DE RESCISIÓN**  
**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA “CONSTRUCCIÓN DEL**  
**POLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR**  
**ETAPA I”**

Entre la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Marcos Emilio PISANO, DNI N° 26.643.164, con domicilio en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de San Carlos de Bolívar, Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, en adelante, LA MUNICIPALIDAD, y la empresa ING. RAUL E. BAUD S.R.L., representada por su Representante Legal y Socio Gerente el Ing. Raúl Eduardo BAUD, DNI N° 8.068.804, con domicilio legal e Juan Domingo Perón N° 1628 piso 9 “B” de CABA, domicilio real en Carlos Croce N° 920 de Banfield, Provincia de Buenos Aires, y constituido en Alvear N° 202 Casilla de Correo N° 90 de esta ciudad, en adelante LA CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Acuerdo de Rescisión que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente N° 4013-63/17 se suscribió el Contrato de Obra Pública “CONSTRUCCIÓN DEL POLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR ETAPA I”, en adelante “EL CONTRATO” con fecha 02 de Junio de 2017, entre LA MUNICIPALIDAD y LA CONTRATISTA;

Que a poco de iniciar la obra la empresa solicitó por diversas notas que se aplique el sistema de redeterminación de precios vigente para el ámbito de la Administración Pública Nacional, Decreto N° 691/16, o la teoría de la imprevisión derivada del artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación, o el sistema de variación de costos previsto en el art. 55 de la Ley de Obras Publicas N° 6021.-

Que dichos pedidos fueron rechazados por LA MUNICIPALIDAD y se le exigió a la CONTRATISTA la reanudación de las obras, de conformidad a lo establecido en los contratos, los pliegos y demás normativa aplicable, bajo apercibimiento de imponer sanciones y rescindir el contrato por su exclusiva culpa;

Que la CONTRATISTA primero retomó los trabajos pero con fecha 15 de Mayo de 2018 las paralizó en forma definitiva;

Que con fecha 02 de Mayo de 2019 interpuso reclamo donde vuelve a insistir con la aplicación del régimen de redeterminación de precios al CONTRATO, ya sea por aplicación directa en función de la interpretación que hace del Pliego, o, subsidiariamente, por la teoría de la imprevisión y/o por lo normado en el mentado art. 55 de la Ley de Obras Públicas de la Provincia. Sobre esta base, reclama diversos rubros (redeterminaciones impagas, intereses, gastos improductivos, y la continuación del contrato con el precio redeterminado o, en su defecto, reserva derecho de rescindir por culpa de la administración y reclama para el supuesto los mismos rubros del Considerando anterior con más el lucro cesante:

Que por otro lado, se encuentra pendiente de devolución los montos retenidos en concepto de garantía de obra, por la suma de pesos doscientos seis mil doscientos siete con 45/100 (\$ 206.207,45);

Que en virtud de los antecedentes y documentación obrante en las actuaciones administrativas, resulta que existen elementos objetivos que permiten aseverar que a la fecha la ecuación económica financiera del contrato está definitivamente quebrantada, y que existen pretensiones cruzadas de ambas partes que aconsejan arribar a una conclusión transaccional que resulte de la más conveniente composición de los intereses en conflicto evitando litigios judiciales, atendiendo a que los hechos aducidos por ambos constituyeron factores ajenos a la voluntad de ellas;

Por cuanto se ha manifestado las partes convienen en celebrar el presente acuerdo conforme con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes rescinden por mutuo acuerdo el CONTRATO “CONSTRUCCIÓN DEL POLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR ETAPA I” de fecha 02 de Junio de 2017.\_

**SEGUNDA:** En virtud del acuerdo transaccional al que las partes han arribado, ambas partes reconocen que no existe ningún crédito a su favor por ningún concepto derivado del Contrato de Obra Pública.

LA MUNICIPALIDAD reconoce a favor de LA CONTRATISTA y por todo concepto, una suma única que asciende al monto de pesos doscientos seis mil doscientos siete con 45/100 (\$ 206.207,45) correspondiente a la devolución de la garantía de obra.

**TERCERA:** LA CONTRATISTA desiste expresamente de todos los reclamos ya realizados contra LA MUNICIPALIDAD y renuncia a iniciar acciones en su contra, ya sean administrativas o judiciales, por daños y perjuicios, mayores costos, teoría de la imprevisión, redeterminación de precios o cualquier otra a la que pudiere tener derecho en virtud de los contratos que aquí se rescinden.

**CUARTA:** LA MUNICIPALIDAD renuncia a iniciar cualquier acción que, por aplicación de los Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares aplicables, y/o la demás normativa aplicable conforme al artículo 1º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares pudiera corresponderle en contra de LA CONTRATISTA por la falta de cumplimiento del Contrato de Obra Pública a los que se refiere el presente.

**QUINTA:** LA MUNICIPALIDAD procederá a devolver las Pólizas de Seguro de Ejecución de Contrato oportunamente entregadas por LA CONTRATISTA, con posterioridad a la firma del presente convenio y una vez vencido el plazo de garantía de los trabajos recibidos, conforme lo dispuesto por los artículos 25 y 26 del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación.

**SEXTA:** Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Azul, renunciado a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, y constituyen domicilio en los indicados en el exordio del presente donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Carlos de Bolívar, a los ..... días del mes de ..... de 201....